

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, la Directiva aprobada en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), en la misma fecha de publicación del Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Facúltase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que, mediante Resolución Jefatural, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de esta Resolución.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga o contravenga la presente Resolución.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1461348-1

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

### Establecen medidas de prevención, protección y control de los riesgos de consumo de productos de tabaco en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 326-2016-ML

Lurín, 28 de octubre del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURÍN:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 1004-2016-SGLPMA-GSCGA/ML de la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, relacionados con el proyecto de Ordenanza que regula el régimen de protección, control y sanción contra el consumo del tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito de Lurín.

CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inciso 22) consagra como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, resaltando la importancia de la salud de los habitantes del territorio nacional;

Que, las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, conforme a la ley, según lo establecido en los artículos 194° y 195°, numeral 8), de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N°28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad, contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo del tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua; estableciendo mecanismos de control y protección sobre la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación de incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, con Ley N° 29517 se modifica la Ley N° 28705-Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del Tabaco;

Que, el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 015-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, establece que: "La autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA publicado el 15.01.2011, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos de Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA;

Que, en este contexto, se deben expedir las disposiciones necesarias para hacer efectiva la aplicación de las medidas de prevención y control del consumo del tabaco y la exposición al humo del tabaco en el Distrito de Lurín. Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma; el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO DEL TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO EN EL DISTRITO DE LURÍN

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención, protección y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, en el distrito de Lurín.

##### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del distrito de Lurín. Asimismo, quedan obligados a cumplir los siguientes sujetos: los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, medios de transporte y todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

##### Artículo 3°.- DE LAS DEFINICIONES

a) Dependencia Pública: Comprende todas las entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.

b) Lugares de trabajo: Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

c) Espacios Públicos Cerrados: Entiéndase aquel espacio o lugar de acceso a todo ciudadano, el mismo

que estará cubierto por un techo y tendrá más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente. Se considera a los bancos, restaurantes, entre otros espacios.

d) Medios de Transporte Público: Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.

e) Comercio lícito: Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

f) Control de Tabaco: Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

g) Productos de Tabaco: Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

h) Publicidad y promoción de productos de tabaco: Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

## CAPÍTULO II

### DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

#### Artículo 4º.- DE LAS PROHIBICIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas y privadas.

b) En todos los interiores de los lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.

c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición inserta en el inciso c) del artículo 3º de la presente ordenanza.

d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.

e) En todos los centros públicos de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo, inserta en el inciso c) del artículo 3º de la presente ordenanza.

f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

g) Cualquier otro lugar público o privado, abierto o cerrado en donde haya concurrencia de personas incluidas en la definición de espacios públicos cerrados y/o lugares interiores de trabajo.

#### Artículo 5º.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE SEÑALIZACIÓN

a) En los lugares donde se encuentre prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con o sin imágenes, la cual debe contar con una medición de 30 cm de ancho y 21 cm de alto, que contengan la siguiente leyenda:

**“ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”**

**“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”**

b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.

c) En todo establecimiento donde se expendan productos de tabaco se deberá fijar en un lugar visible un (01) cartel con la siguiente leyenda:

**“El consumo de tabaco es dañino para la salud”.**

**“Prohibida su venta a menores de 18 años”**

En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.

d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar, con dimensiones de 10 x 8 centímetros; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en el literal a) del presente artículo.

## CAPÍTULO III

### DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

#### Artículo 6º.- DE LAS PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN

Se encuentra prohibido comercializar:

a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.

b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública.

c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la presentación del DNI para la identificación del comprador.

d) Sólo es permitido la venta de productos de tabaco por personas mayores de edad.

e) La venta de cigarrillos sin filtro.

f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.

g) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

h) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.

i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

Todo ciudadano que se sienta afectado por fumador(es) en lugares donde no se encuentre permitido el consumo de tabaco, podrá requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor cumpla con lo estipulado, caso contrario deberá de comunicarlo a la autoridad municipal para que cumpla con sancionar al infractor y al titular de la licencia de funcionamiento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO**

**Artículo 7°.- DE LAS PROHIBICIONES A LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA DE PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO.**

En lo que respecta a la publicidad de productos de tabaco, se prohíbe:

a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.

c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.

d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.

e) En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.

f) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.

g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

**CAPÍTULO V**

**ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO**

**Artículo 8°.- DE LA TAREA EDUCATIVA E INFORMATIVA DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

La Municipalidad Distrital de Lurín contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención de riesgos, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación como auspiciante, ni bajo alguna modalidad de la industria tabacalera.

Para ello:

a) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.

b) Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.

c) Organizará y participará en campañas informativas y educativas en prevención y control de tabaquismo.

d) Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.

e) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del Día Mundial sin Tabaco.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 9°.- DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN**

a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.

b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

- La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
- Medición de presencia de humo de tabaco.
- Reconocimiento físico de la señalización.
- Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

**Artículo 10°.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

El propietario del vehículo y el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa por la comisión de las infracciones derivadas de la presente Ordenanza.

**Artículo 11°.- DEL RÉGIMEN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES**

Modifíquese e inclúyase al cuadro de infracciones y sanciones administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 225-ML, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	MULTA EXPRESADA EN % DE LA UIT	OTRAS MEDIDAS
	Fumar y/o permitir fumar en los establecimientos dedicados a la salud o la educación sean públicos o privados y en las dependencias públicas.	50	Clausura temporal
	Fumar y/o permitir fumar en lugares públicos, áreas internas y/o comunes de trabajo.	50	Clausura temporal
	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente la señalización establecida en la Ley, el Reglamento y el artículo quinto de la presente Ordenanza.	20	
	No colocar carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializa tabaco.	20	
	Comercializar en forma directa o indirecta productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud o la educación sean públicos o privados y de las dependencias públicas.	40	Decomiso de la mercadería
	Vender y/o suministrar productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros	100	Decomiso de la mercadería y clausura temporal

CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	MULTA EXPRESADA EN % DE LA UIT	OTRAS MEDIDAS
	Permitir la comercialización de productos de tabaco por menores de 18 años de edad	100	Decomiso de la mercadería
	Comercializar cajetillas que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	20	Decomiso de la mercadería
	Distribuir gratuitamente, con fines promocionales u otros, productos de tabaco a menores de 18 años	20	Decomiso de los productos
	Promocionar, distribuir, vender o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.	40	Decomiso de los productos
	Instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco en locales cuyo acceso está permitido a menores de edad	50	Retiro de la máquina y decomiso de producto
	Patrocinar o publicitar eventos o actividades destinadas a menores de edad y/o actividades deportivas de cualquier tipo con productos de tabaco.	30	Decomiso del producto

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En dicho plazo corresponderá a los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza adecuarse a las disposiciones de la Ley N°28705, La Ley 29517, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones, a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, a la Gerencia de Participación Vecinal y otras áreas el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

**Tercera.-** Encargar a Secretaría General, publicar en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación en la Página Web de la Municipalidad de Lurín: [www.muniLurin@gob.pe](mailto:www.muniLurin@gob.pe).

**Cuarta.-** Derogar todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE  
Alcalde

1461022-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

### Ordenanza que establece un beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

#### ORDENANZA N° 014-2016/MDPN

Punta Negra, 23 de noviembre de 2016

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 21 de Concejo de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 128-2016-GAT/MDPN de fecha 09 de noviembre de 2016 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 043-2016-SGRRFT/GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria de fecha 09 de noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del título preliminar del TUO de código tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución.

Que, el artículo 41° del texto único ordenado del código tributario, aprobado por D.S. N°133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que el artículo 60° del decreto supremo 156-2004 EF. "Texto único ordenado de la ley de tributación municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Informe N° 043-2016-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 09 de noviembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 043-2016-GAT/MDPN de fecha 09 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se informa que se ha detectado que a la fecha existe un número considerable de contribuyentes potencialmente susceptibles de regularización de deuda en caso se otorgue un beneficio tributario que les ofrezca la posibilidad de realizar el pago de su deuda con descuentos debidamente aprobados por ley.

Que, asimismo informa que, a fin de dar a conocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en consecuencia continuar con la reducción progresiva de los elevados índices de morosidad por tributos municipales de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias registradas hasta la fecha en el Distrito y, con el firme propósito de cumplimiento de las metas de recaudación predial señaladas en el Plan de Incentivos para la mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente ejercicio fiscal, es que se debe considerar otorgar beneficios consistentes en la condonación total (100%) de los intereses moratorios, reajustes, multas tributarias, gastos y costas procesales con la condición de la cancelación total del Impuesto Predial 2016, asimismo es la intención con esta medida la de incentivar a aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de omisión o subvaluación para que regularicen sus declaraciones juradas respectivamente. Adicionalmente se debe considerar la condonación del 20% del monto insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales del año en el cual no se registren deudas por concepto de Impuesto Predial, esto incluye el presente ejercicio fiscal 2016;

Que, a fin de incentivar la cancelación total de las deudas generadas a aquellos contribuyentes que hayan sido sujetos a un proceso de fiscalización tributaria, se informó que se recomienda aprobar un beneficio dirigido a dichos contribuyentes, consistente en: la condonación total de los intereses generados en los



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

## ORDENANZA MUNICIPAL N°326-2016-ML

Lurín, 28 de octubre del 2016

### CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

#### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 1004-2016-SGLPMA-GSCGA/ML de la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, relacionados con el proyecto de Ordenanza que regula el régimen de protección, control y sanción contra el consumo del tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito de Lurín.

#### CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inciso 22) consagra como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, resaltando la importancia de la salud de los habitantes del territorio nacional;

Que, las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, conforme a la ley, según lo establecido en los artículos 194° y 195°, numeral 8), de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N°28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad, contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo del tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua; estableciendo mecanismos de control y protección sobre la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación de incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, con Ley N° 29517 se modifica la Ley N° 28705- Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del Tabaco;

Que, el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 015-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, establece que: "La autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA publicado el 15.01.2011, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos de Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA;

Que, en este contexto, se deben expedir las disposiciones necesarias para hacer efectiva la aplicación de las medidas de prevención y control del consumo del tabaco y la exposición al humo del tabaco en el Distrito de Lurín. Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma; el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO DEL TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO EN EL DISTRITO DE LURIN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención, protección y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, en el distrito de Lurín.

#### ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del distrito de Lurín. Asimismo, quedan obligados a cumplir los siguientes sujetos: los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, medios de transporte y todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

#### ARTÍCULO 3°.- DE LAS DEFINICIONES

- Dependencia Pública:** Comprende todas las entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.
- Lugares de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- Espacios Públicos Cerrados:** Entiéndase aquel espacio o lugar de acceso a todo ciudadano, el mismo que estará cubierto por un techo y tendrá más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente. Se considera a los bancos, restaurantes, entre otros espacios.



d) **Medios de Transporte Público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.

**Comercio lícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.



f) **Control de Tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

**Productos de Tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascarados o utilizados como rapé.



h) **Publicidad y promoción de productos de tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

## CAPÍTULO II

### DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

#### **ARTÍCULO 4°.- DE LAS PROHIBICIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO**

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas y privadas.

b) En todos los interiores de los lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.

En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición inserta en el inciso c) del artículo 3° de la presente ordenanza.

d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.

e) En todos los centros públicos de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo, inserta en el inciso c) del artículo 3° de la presente ordenanza.

f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

g) Cualquier otro lugar público o privado, abierto o cerrado en donde haya concurrencia de personas incluidas en la definición de espacios públicos cerrados y/o lugares interiores de trabajo.

#### **ARTÍCULO 5°.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE SEÑALIZACIÓN**

a) En los lugares donde se encuentre prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con o sin imágenes, la cual debe contar con una medición de 30 cm de ancho y 21 cm de alto, que contengan la siguiente leyenda:



**"ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"**

**"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"**



- b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- c) En todo establecimiento donde se expendan productos de tabaco se deberá fijar en un lugar visible un (01) cartel con la siguiente leyenda:

**"El consumo de tabaco es dañino para la salud".**

**"Prohibida su venta a menores de 18 años"**



En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.



- d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.
- e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar, con dimensiones de 10 x 8 centímetros; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en el literal a) del presente artículo.



### **CAPÍTULO III** **DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO**

#### **ARTÍCULO 6°.- DE LAS PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN**

Se encuentra prohibido comercializar:

- a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.
- b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la presentación del DNI para la identificación del comprador.
- d) Sólo es permitido la venta de productos de tabaco por personas mayores de edad.
- e) La venta de cigarrillos sin filtro.
- f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

- g) *La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o ayuden a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.*

*La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.*

- i) *La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.*

*Todo ciudadano que se sienta afectado por fumador(es) en lugares donde no se encuentre permitido el consumo de tabaco, podrá requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor cumpla con lo estipulado, caso contrario deberá de comunicarlo a la autoridad municipal para que cumpla con sancionar al infractor y al titular de la licencia de funcionamiento.*

## CAPÍTULO IV

### DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

#### **ARTÍCULO 7º.- DE LAS PROHIBICIONES A LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA DE PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO.**

**En lo que respecta a la publicidad de productos de tabaco, se prohíbe:**

- a) *La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.*
- b) *Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.*
- c) *La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.*
- d) *Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.*



En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.

f) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.

La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

#### **CAPITULO V**

#### **ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO**

#### **ARTÍCULO 8°.- DE LA TAREA EDUCATIVA E INFORMATIVA DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

La Municipalidad Distrital de Lurín contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención de riesgos, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación como auspiciante, ni bajo alguna modalidad de la industria tabacalera.

Para ello:

- Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
- Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- Organizará y participará en campañas informativas y educativas en prevención y control de tabaquismo.
- Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.

e) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del Día Mundial sin Tabaco.

#### **CAPITULO VI**

#### **DE LA FISCALIZACION Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 9°.- DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN**

- La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.
- Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

- La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
- Medición de presencia de humo de tabaco.
- Reconocimiento físico de la señalización.
- Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

## ARTÍCULO 10°.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El propietario del vehículo y el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa por la comisión de las infracciones derivadas de presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 11°.- DEL RÉGIMEN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

Modifíquese e incluyase al cuadro de infracciones y sanciones administrativas aprobado mediante Ordenanza N°225-ML, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	MULTA EXPRESADA EN % DE LA UIT	OTRAS MEDIDAS
	Fumar y/o permitir fumar en los establecimientos dedicados a la salud o la educación sean públicos o privados y en las dependencias públicas.	50	Clausura temporal
	Fumar y/o permitir fumar en lugares públicos, áreas internas y/o comunes de trabajo.	50	Clausura temporal
	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente la señalización establecida en la Ley, el Reglamento y el artículo quinto de la presente Ordenanza.	20	
	No colocar carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializa tabaco.	20	

CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	MULTA EXPRESADA EN % DE LA UIT	OTRAS MEDIDAS
	Comercializar en forma directa o indirecta productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud o la educación sean públicos o privados y de las dependencias públicas.	40	Decomiso de la mercadería
	Vender y/o suministrar productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros	100	Decomiso de la mercadería y clausura temporal
	Permitir la comercialización de productos de tabaco por	100	Decomiso de la mercadería





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

	menores de 18 años de edad		
	Comercializar cajetillas que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	20	Decomiso de la mercadería
	Distribuir gratuitamente, con fines promocionales u otros, productos de tabaco a menores de 18 años	20	Decomiso de los productos
	Promocionar, distribuir, vender o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.	40	Decomiso de los productos
	Instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco en locales cuyo acceso está permitido a menores de edad.	50	Retiro de la máquina y decomiso de producto
	Patrocinar o publicitar eventos o actividades destinadas a menores de edad y/o actividades deportivas de cualquier tipo con productos de tabaco.	30	Decomiso del producto

## DISPOSICIONES FINALES

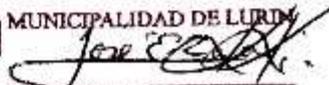
**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En dicho plazo corresponderá a los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza adecuarse a las disposiciones de la Ley N°28705, La Ley 29517, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones, a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, a la Gerencia de Participación Vecinal y otras áreas el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

**TERCERA.-** Encargar a Secretaría General, publicar en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación en la Página Web de la Municipalidad de Lurín: [www.munil.urin@gob.pe](http://www.munil.urin@gob.pe).

**CUARTA.-** Derogar todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza.

## REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD DE LURÍN  
JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE  
ALCALDE